

LA REPUBLICA

SUPLEMENTO DEL DIARIO OFICIAL

Director: ARISTIDES R. SALAZAR

Imprenta Nacional

Jefe de Redacción: ARTURO R. CASTRO

AÑO II

SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C. A. — SABADO 7 DE ABRIL DE 1934.

N.º 401

EDITORIAL

OTRA VENTAJA DEL BANCO DE EL SALVADOR

HAY ENTRE LOS objetivos primordiales del Banco de El Salvador, uno que debe ser ampliamente conocido por todos aquellos que se dedican a la labranza y explotación de la tierra, y, especialmente, por quienes practican estas actividades en terrenos adquiridos en la antigua forma de arrendamiento. Nos referimos a un sistema de préstamo que transformará al agricultor sin patrimonio, en pequeño propietario pues el Banco le adelantará dinero en condiciones muy favorables de pago, para comprar tierras de cultivo e independizarse económicamente. Se trata de un sistema de adquisición y pago, absolutamente fácil para el interesado, que le permitirá no sólo pagar intereses del capital, sino amortizar este mismo en forma hasta cierto punto insensible, dejándole amplio margen pecuniario para atender todos sus gastos de administración y sostenimiento doméstico, sin ningún sacrificio.

Ahora bien; lo corriente en negocios de préstamo de esta naturaleza, ha sido que compromisos contraídos con instituciones de crédito y con prestamistas particulares, tienen que ser cancelados en plazos exageradamente cortos,—un año a lo más,—obligando al deudor a pasar por grandes sacrificios, muchas veces vanos, para pagar el préstamo con sus intereses. El resultado de esto, ha sido que innumerables agricultores permanecen comprometidos, esclavizados a una deuda que se renueva año con año, que en la generalidad de los casos crece paulatinamente, y les mantiene en cierto estado de pobreza, siendo, por lo tanto, propietarios tan sólo en apariencia, ya que sus tierras y productos prácticamente no les pertenecen y jamás está a su alcance una posibilidad de liberación definitiva.

La habilitación de dinero a largo plazo vendrá a hacer todo lo contrario: si el requirente recibe un préstamo de diez mil colones,—supongamos,—por su propiedad, o bien para comprar un terreno, según el caso, quedará comprometido a pagar anualmente una cuota mínima, tan adecua-

da a su capacidad de producción, que no le impedirá en manera alguna disponer de la mayor parte de la ganancia para atender todos sus menesteres. Y, dato importantísimo: en esta cuota anual estará incluido un tanto por ciento de amortización de capital, a base de un cálculo prudencial de diez a veinte años de plazo. Se ha considerado que del monto de los pagos anuales, el 4% sea para amortizar el préstamo.

Como la aparición del Banco Central ha tenido particular resonancia entre las numerosas personas que trabajan la tierra por el sistema criollo de arrendamiento o alquiler de tierras, despertándose al principio cierta inquietud entre ellos por la suerte que pudieran correr sus intereses, esta breve explicación nos ha parecido oportuno hacerla, y esperamos que le darán la acogida que merece por todo el bien que el nuevo sistema vendrá a implantar en beneficio tangible y permanente de todos los agricultores del país, ya que el Banco Central, representa la única factible oportunidad de que los deudores paguen sus compromisos y dispongan al mismo tiempo, de recursos pecuniarios para seguir trabajando con entera independencia.

Esto se llama, en pocas palabras, rehabilitación del crédito nacional. Tendremos moneda sana, con valor intrínseco invariable y de un poder adquisitivo natural, gracias a que estará satisfactoriamente respaldada conforme a la ley y a los intereses del país, contra lo que algunas personas interesadas, o mal informadas, están asegurando por la prensa. Nuestro colón, el peso salvadoreño, será, pues, de valor fijo, bien garantizado y mantendrá un cambio estable, asegurando así, en lo futuro, el éxito de nuestra vida comercial, el florecimiento del crédito, la resurrección de la confianza y la fe entre nosotros mismos, y, de consiguiente, habrá abundancia, satisfacción personal y un acrecentamiento general de recursos y energías creadoras, sobre las cuales se levantará el porvenir de nuestra riqueza.

La trascendental importancia del Banco Central de El Salvador

Texto completo del informe rendido ante el Supremo Gobierno por el experto inglés Sir F. F. J. Powell, en relación con el establecimiento de una institución bancaria de esa naturaleza

"El sistema bancario existente en El Salvador no se ha probado capaz de cumplir a satisfacción el duro trabajo que tiene encomendado, aparte de que no hay ninguna organización encargada especialmente del deber de regular la circulación del dinero y del crédito....."

HOY QUE SE ENCUENTRA en estudio la elaboración de un plan general y armónico para organizar el Banco Central de Reserva de El Salvador, asunto de vital importancia que se dilucida a la luz de la conciencia nacional, consideramos oportuno y de sumo interés publicar el texto completo del Informe y Proyecto de Estatutos que el experto inglés, Sir F. F. J. Powell, ha rendido al Supremo Gobierno como resultado de sus estudios y observaciones detenidas sobre tan trascendental problema.

Demás está aconsejar su lectura al público interesado y conocedor del asunto, porque el acierto científico y la gran importancia que lo caracterizan, por sí solos recomiendan este valioso trabajo:

1.—A fines de 1933 el Gobierno de El Salvador me hizo el honor de invitarme a visitar el país para informar en asuntos bancarios centrales. Algunos meses antes, el Gobierno, después de anunciar su intención de establecer un Banco Central en El Salvador, adquirió una mayoría de acciones en el Banco Agrícola Comercial. Al presentar mi informe no he creído necesario comentar esta operación que fué hecha algún tiempo antes de mi llegada.

2.—El Salvador tiene la buena fortuna de producir un café de alta calidad que se vende fácilmente, y ha sido muy sensato el vender sus cosechas durante el mismo año, así evitando los errores de otros países productores de materias primas en donde se han acumulado grandes cantidades de productos en la esperanza de obtener mejores precios. Pero el país depende casi totalmente de la exportación de este producto único, y como consecuencia todo el ritmo de la vida económica del país se gobierna por este factor único. Dados una buena cosecha y precios altos, las rentas nacionales crecen, aumentan las importaciones, y todas las demás actividades del país, transporte, comercio, etc., mejoran. Estas condiciones presentan un problema especial a las instituciones de crédito del país. Si no se ejerce un control central de los Bancos las fluctuaciones procedentes de causas generales tienden a intensificarse alternativamente por la expansión y contracción indebidas del crédito. Durante los años buenos, en El Salvador se gastó demasiado y se hizo poco para refrenar la extravagancia, o para economizar para tiempos menos prósperos. Es a esto, casi tanto como a la crisis mundial a que el país debe su presente posición.

3.—Para funcionar con eficiencia, el sistema monetario debe adaptarse a las necesidades económicas del país. Debe acomodarse a las variaciones temporales del volumen de negocios, proveer las necesidades del comercio exterior, y tener suficiente fuerza acumulando reservas, para sobreponerse a las variaciones de la prosperidad del país de año en año.

4.—El sistema bancario existente en El Salvador no se ha probado capaz de cumplir a satisfacción el duro trabajo que tiene encomendado. No hay ninguna organización encargada especialmente del deber de regular la circulación del dinero y del crédito. Tampoco existe algún cuerpo central que tenga la responsabilidad de mantener la estabilidad externa de la moneda nacional a quien el Gobierno pueda reclamar consejos expertos e imparciales en asuntos financieros.

5.—Durante muchos años tres bancos han gozado del derecho de emisión de billetes, pero en tiempos recientes parece que no han prestado la atención debida a las verdaderas necesidades de la comunidad. La posesión del privilegio de emisión ha quitado el estímulo para atraer depósitos, y esta fase tan corriente e importante de la banca comercial la han descuidado casi por completo para mayor perjuicio del país en estos tiempos. No ha habido cooperación y hay pocos indicios de alguna política coordinada. Más parece que lo contrario es el caso. El deber importante de dar al país una moneda sana se ha convertido en una consideración secundaria, y los bancos de emisión, a causa de que son únicamente empresas comerciales, se han ocupado principalmente de sus propias ganancias. El resultado natural de esa política en tiempos de prosperidad ha sido forzar una expansión del crédito más alta de lo justificado por el crecimiento verdadero de la riqueza nacional, y como consecuencia, ha aumentado las dificultades que inevitablemente acompañan a una reducción en el modo de vivir en años menos prósperos. Casi sin poderlo remediar, el deudor ha aumentado sus deudas, y como no ha habido ningún freno para detener las extravagancias y gastos inútiles, la

política bancaria ha prestado muy poco servicio a la vida comercial y agrícola del país.

6.—Es claro, pues, que la entera estructura bancaria necesita reorganizarse. Esto no puede hacerse en un día, y en efecto sólo puede adelantarse con mucha cautela paso a paso. Esta obra debe comenzarse estableciendo un Banco Central de Reserva, bajo sistema ortodoxo, encargado del deber de mantener y resguardar la moneda y el crédito nacionales. He pensado mejor, para mayor brevedad de este informe, acompañarlo, en calidad de anexos, con mis sugerencias en la forma concreta de un proyecto de leyes. Este proyecto presenta una solución práctica y balanceada del problema de reorganización bancaria. Es claro que puedan haber opiniones legítimas diversas sobre detalles; pero el proyecto entero está correlacionado y no puede ser modificado en sus partes componentes sin deshacer toda la estructura. Contempla la formación de un sistema bancario central que incluirá a los centros financieros existentes. El proyecto de estatutos del Banco Central de Reserva (Anexo 2) sigue principios adoptados casi universalmente en lo referente a los alcances y carácter de los negocios del Banco, y contiene varias provisiones especiales para llenar las necesidades especiales de la moneda y el crédito en El Salvador.

7.—Para cumplir con sus muchas funciones un Banco Central de Reserva debe tener el derecho único de emisión. Este es un punto esencial. Una emisión única y uniforme es parte esencial de un sistema bancario central, y son muy pocos los países modernos que no han adoptado este principio. No es ni deseable ni correcto que la responsabilidad de emitir billetes sea encomendada a bancos comerciales particulares, ya la entrega de este derecho a una autoridad bancaria central no debe ser molesta si al mismo tiempo se exime a los bancos de la obligación de sus billetes. La experiencia de otros países ha demostrado claramente que bancos comerciales pueden hacer buenas ganancias sin el derecho de emisión.

8.—Tal vez sea de valor observar que en uno o dos países la instalación del sistema bancario central fué visto con desconfianza por los bancos comerciales locales debido a que no apreciaban debidamente las funciones de un Banco Central de Reserva y a su temor por los efectos que tendría en el sistema bancario existente. Pero la experiencia pronto demostró las ventajas de una dirección central bancaria y en un tiempo relativamente corto se obtuvo la buena voluntad y cooperación de los bancos comerciales. Por supuesto que es evidente y de importancia fundamental que se tomen todas las precauciones necesarias, especialmente durante el período de transición, para reducir a un mínimo las perturbaciones del sistema bancario existente. El nuevo Banco Central de Reserva de El Salvador debe evitar en toda ocasión la apariencia de competir con los bancos comerciales, y no debe bajo ningún motivo, tratar de atraerse negocios o depósitos de los bancos.

9.—Será, pues, necesario que el Banco Central de Reserva se haga responsable de las emisiones existentes de los bancos, y se hace provisión (Anexo 1) para nombrar un Comité Organizador cuyo primer deber será negociar con los bancos de emisión existentes para centralizar el sistema de emisión en una sola institución. Después será deber de este Comité arreglar y vigilar el traspaso de los bancos emisores existentes del oro y otros haberes correspondientes al monto de la obligación asumida por las emisiones existentes.

10.—El Anexo 1 también trata del traspaso de esos haberes, pero probablemente se necesite una explicación más detallada. En enero de este año los Estados Unidos de Norte América tomaron la medida importante de reducir el contenido legal de oro del dólar. En el Anexo 1 se hace provisión, bajo bases exactamente iguales, para revaluar en sus libros el oro que tendrá el Banco Central de Reserva.

Bajo el sistema bancario actual, los bancos emisores han adquirido muchos haberes que no sólo son inaceptables para un Banco Central, sino que también en muchos países son considerados como impropios hasta para bancos comerciales. Haberes tales como hipotecas, no pueden ser tenidos bajo ninguna circunstancia por un Banco Central de Reserva. No sólo todos los Bancos Centrales bien constituidos se niegan instintivamente a emprender tales negocios, sino que también los Estatutos modernos de Bancos Centrales los prohíben especialmente. Es probable que algunos haberes inelegrables ten-

drán que ser traspasados a cuenta de la obligación por emisión de billetes y en tales casos será necesario ponerlos bajo una Cuenta Especial Depositaria bajo la vigilancia del Banco Central de Reserva pero administrados a cuenta del Gobierno. Para pagar estos haberes en la Cuenta Especial Depositaria el Gobierno debe dar al Banco Central sus propios bonos de cinco años que no devenguen intereses. Estos bonos los tendrá el Banco Central de Reserva en su balance y según y cuando los haberes en la Cuenta Especial Depositaria sean pagados, el Banco Central de Reserva cancelará una suma equivalente de los bonos del Gobierno. Debe entenderse claramente que la creación de la Cuenta Especial Depositaria es una medida de emergencia tomada bajo circunstancias especiales para asegurar la liquidación ordenada de los haberes traspasados. No pueden aceptarse más negocios ni concederse más préstamos hipotecarios. Tales negocios son del todo incompatibles con las funciones de un Banco Central, el cual debe hacer siempre sus operaciones bajo la mira especial de liquidez y deben ser protegidas de la inmovilización por sus Estatutos y su política de créditos. Creo que se ha probado en algún otro país el experimento bastante peligroso de aduntrar un departamento de hipotecas a un quasi Banco Central con los resultados más desastrosos. Pero no es necesario salir de El Salvador para darse cuenta de que el negocio de hipotecas conduce irremediablemente a la parálisis completa de las actividades de un Banco Central de Reserva. A propósito de esto, me ha extrañado el hecho de que en muchos casos se conceden hipotecas en El Salvador por un período nominal de un año solamente. El pago completo de lo que son verdaderamente préstamos a plazo mediano en un plazo tan corto es claramente imposible para la mayoría de los deudores, y esa costumbre es, en consecuencia, del todo engañosa y se presta a muchos abusos.

11.—Puede que exista la opinión que se debería fijar un límite absoluto a la emisión de billetes, ya sea fijando una suma tan alta que no signifique nada, o limitando la emisión en relación, por ejemplo, al capital del Banco Central de Reserva. Pero el fijamiento de un máximo, nunca será probablemente una precaución adecuada contra la inflación, y el único resguardo verdaderamente eficaz está en el control del volumen del crédito por el Banco Central de Reserva. Debe hacerse constar aquí que la circulación de billetes existente es suficiente para satisfacer toda demanda legítima de moneda ahora o en el futuro próximo. En verdad, una comparación con tales índices de actividad económica como exportaciones, importaciones o precios, tiende a demostrar que el volumen de billetes emitidos ya es excesivo.

12.—El Banco Central de Reserva debe estar libre de toda influencia del Gobierno o control político. Los peligros de intervención gubernativa en las funciones de un Banco Central han sido bien probados durante los últimos treinta años.

La Resolución III del Comité Internacional de Moneda y Cambio, adoptada por la Conferencia de Bruselas, dice así:

"Los Bancos, y especialmente los Bancos de emisión deben quedar libres de toda presión política y deberán regirse únicamente bajo las normas de finanza prudente. En los países donde no haya Banco Central emisor, debe fundarse uno."

Esta recomendación ha sido seguida casi universalmente en todas partes del mundo. El profesor Kemmerer en su informe sobre las condiciones financieras de Chile advirtió que existía un gran temor general de que el éxito del Banco Central de Chile se echara a perder causa la influencia gubernativa o política. El mismo objeto de fundar un Banco Central de Reserva queda derrotado mientras exista el temor de que los déficits de presupuesto u otras necesidades del Gobierno sean arregladas con ayuda del Banco Central de Reserva con emisiones excesivas de billetes o con papel del Gobierno. El riesgo de inflación y mayor depreciación de la moneda está siempre presente y no se puede establecer la confianza. El proyecto de Estatutos (Anexo 2) aseguran al Banco contra participación del Estado o influencia política, y al mismo tiempo proporcionan la representación adecuada de los intereses más importantes de El Salvador en la Junta Directiva.

13.—El capital del Banco Central de Reserva no debe ser mayor de lo necesario para proporcionar los gastos iniciales de su fundación, edificio y gastos similares. Un capital grande hace necesarias grandes ganancias para dividendos, y esto a su vez crea una tendencia a emplear los fondos sobrantes inapropiadamente. El capital de un Banco Central de Reserva en El Salvador, no debe exceder en ningún caso, 1.600.000 colones.

14.—Para enlazar toda estructura bancaria sería deseable que los bancos existentes tengan participación en el Banco Central de Reserva. Por eso se estipula que la mitad del capital sea tomada por los bancos, y el cincuenta por ciento restante sea suscrito por el público. La participación de Bancos en el capital lleva consigo importantes poderes de votación y derecho de representación en la Junta Directiva. De esta manera los Bancos podrán poner sus opiniones y conocimientos expertos de las condiciones bancarias locales al servicio del Banco Central de Reserva.

15.—Otro paso importante es el establecimiento de una reserva bancaria en el Banco Central de Reserva. La Ley General de Bancos (Anexo 3) obliga a los bancos a tener una proporción adecuada de

su reserva en efectivo en el Banco Central de Reserva. Las diferencias entre los Bancos en la compensación diaria pueden arreglarse rápida y sencillamente en el Banco Central de Reserva y así asegurar una economía considerable en la circulación de billetes.

16.—Por supuesto que un Banco Central de Reserva no puede ser completamente efectivo mientras el colón esté inconvertible e inestable, y en la presente confusión de la mayoría de las principales monedas del mundo no puede tomarse ninguna decisión inmediata sobre la convertibilidad legal, valor futuro o base del colón. Por ahora El Salvador no puede hacer mejor que mantener el dólar norteamericano como medida de valor monetario. Su proximidad geográfica a los Estados Unidos y sus conexiones financieras con ese gran país además del hecho de que su comercio se hace casi completamente a base del dólar norteamericano hacen impráctica la selección de otra base de cambio. Cuando llegue el tiempo para la estabilización de jure y el reestablecimiento de la convertibilidad del billete, será necesario regular el caso con una nueva Ley Monetaria (en el proyecto de Estatutos anexo se tiene esto en cuenta). De todas maneras, esto no es razón para posponer la fundación de un Banco Central de Reserva; muy al contrario. El Banco debe dirigir sus primeros esfuerzos hacia una política sana en el asunto monetario externo, y debe tener el apoyo del Gobierno en sus operaciones con el cambio extranjero, especialmente mientras dure la inconvertibilidad de la emisión de billetes. El Gobierno actual, al negarse a establecer el control del cambio y al dejar libre al colón, ha seguido sabiamente los consejos de la Conferencia Internacional Económica de Génova, que dijo así:

"Todo control artificial de operaciones de cambio, ya sea exigiendo licencia para hacer operaciones de cambio o limitando el tipo a que se pueda hacer operaciones, o diferenciando entre los fines para que se necesitan los cambios, o prohibiendo transacciones libres en el cambio, es inútil y dañino."

Pero la incertidumbre monetaria prolongada tiene serias desventajas y mucho se puede hacer para restablecer la confianza por medio de una política tendiente a minimizar en cuanto sea posible las fluctuaciones violentas del cambio en relación con el dólar norteamericano. Además, aún en tiempos normales la naturaleza temporadista del comercio de exportación del país, hace imperativa la necesidad de que alguna autoridad central sea responsable de formar una reserva de cambio durante las temporadas de exportación para ser usada durante los meses del año en que el cambio es menos abundante.

17.—En vista de las condiciones difíciles bajo las cuales será fundado el Banco Central de Reserva, y de la naturaleza nueva y delicada de sus funciones, creo que es esencial que el Banco, durante el primer año o más de su existencia, obtenga los servicios de un consejero experto con experiencia en Bancos Centrales en otras partes del mundo. Habilidad técnica y conocimientos bancarios centrales del más alto grado serán necesarios para evitar errores graves, y la ayuda de un experto completamente independiente sería muy valiosa en estos casos.

18.—No debe esperarse demasiado de un Banco Central de Reserva. Los sistemas monetarios mejor concebidos no pueden hacer más que apoyar y facilitar las evoluciones económicas necesarias para convertir la actual situación mundial de la crisis a la prosperidad. Un Banco Central no puede curar todos los males económicos de El Salvador, ni tampoco puede ser fuente inagotable de créditos para todo prestatario en todas ocasiones. En verdad, su acción puede ser tanto restrictiva como expansiva. Pero la regulación del volumen del crédito es un factor muy importante en el fomento del aumento de actividad económica, y por su influencia sobre las reservas de los Bancos comerciales, en la formación y sostenimiento de un sistema financiero sano.

19.—La confianza no podrá recobrase completamente mientras aquellos cuyo negocio es satisfacer la demanda de crédito se vean privados de las garantías a que tienen derecho. No quiero criticar medidas tomadas en tiempos de dificultad excepcional, tales como la Moratoria de 1931; pero todo el mundo sabe que la reciente alza de los precios del café ha alterado completamente la posición de muchos deudores. Sería de gran ventaja para la comunidad entera que se tomaran medidas para estimular a esos deudores, cuyas condiciones han mejorado tanto, para que liquiden sus obligaciones a pesar de los términos de la Moratoria. Cualquier falta alegada de medios de adquisición no se debe a la insuficiencia de emisiones de billetes, sino a la omisión de los Bancos nacionales de atraer depósitos, y más especialmente a los efectos de la Moratoria.

20.—Un paso importante en el programa de reorganización es el estímulo a los salvadoreños para que inviertan su dinero en El Salvador. Se calcula que la suma de los capitales invertidos en el exterior y de los atesorados en el país alcanzan una cantidad bastante alta, y la atracción de estos ahorros tan considerables ayudaría mucho al mayor fomento de los recursos del país. Pero para esto es necesario restablecer la confianza, y repito que el mantenimiento de un presupuesto equilibrado es esencial para la estabilidad monetaria. Es inútil esperar que cualquier sistema bancario funcione con éxito si el crédito está amenazado de debilitarse a causa de préstamos irresponsables de parte del Gobierno. Un sistema bancario de

reserva no debe ser abusado por demandas ilegítimas causadas por necesidades del Presupuesto y no justificadas por las necesidades verdaderas del comercio.

21.—Vale la pena pensar si la reciente mejoría en la administración financiera no se debiera avanzar otro paso. Grandes cantidades de deudas flotantes de varias clases pueden ser una amenaza continua para la buena finanza gubernativa, y me permito sugerir que se hagan más esfuerzos para acelerar su pago ordenado.

22.—Con la reconcentración de las cuentas del Gobierno en el Banco Central de Reserva se podrá hacer otra reforma deseada, publicando al final de cada mes, un cuadro completo mostrando bajo los mismos títulos del Presupuesto el progreso existente de ingresos y egresos comparado con el correspondiente presupuesto para el año, y los mismos resultados del mismo período en el año anterior.

23.—Aunque he encontrado algunos obstáculos en mis estudios causados por la falta de estadísticas completas al día y seguras, quiero expresar mi gratitud y reconocimiento a todos aquellos que me han facilitado documentos, números e informes. Debo agradecer sobre todo los varios informes y proyectos que se han puesto a mi disposición y de los cuales he sacado mucha ayuda y direcciones valiosas.

De necesidad me he ocupado en este informe de casos que en mi opinión, necesitan corregirse. Esto tiende casi inevitablemente a dar la impresión de que no tengo más que criticismos adversos que ofrecer. Muy al contrario, he tenido que admirarme de la manera en que el país ha enfrentado sus muchas dificultades durante los últimos años y del progreso alcanzado en finanzas y contabilidad gubernamentales y de la organización y fomento de los recursos naturales del país.

(Sd.) F. F. POWELL.

San Salvador, 8 de marzo 1934.

ANEXO I.

LEY GENERAL

10.—Se autoriza por la presente al Poder Ejecutivo para nombrar un Comité Organizador presidido por el Ministro de Hacienda, el cual tendrá el deber de negociar con los Bancos emisores existentes la centralización de la emisión de billetes en una sola institución que se llamará el Banco Central de Reserva de El Salvador. A esta institución le será concedido entonces el derecho único de emitir billetes, y asumirá la responsabilidad de todos los billetes de colones en circulación en El Salvador.

20.—El Comité Organizador hará después los arreglos necesarios para la suscripción de acciones y la organización preliminar del nuevo Banco Central de Reserva, y vigilará el traspaso al nuevo Banco Central de Reserva del oro en posesión de los Bancos emisores existentes y de otros haberes hasta tal suma que sea, en el caso de cada Banco, igual a la suma total de la obligación de su emisión de billetes.

El oro traspasado será revaluado en los libros del Banco Central de Reserva de acuerdo con el Decreto de los Estados Unidos de Norteamérica de fecha 31 de enero de 1934, pero hasta que el valor externo del colón se fije por medio de una nueva Ley Monetaria, la existencia de oro no volverá a ser revaluada, y aparecerá en los libros del Banco Central de Reserva calculada al tipo existente de 2 colones U. S. \$ 1.00. Las ganancias en papel que resulten de la revaluación del oro se usarán, en cuanto sea posible, para cancelar la deuda del Gobierno.

Los demás haberes traspasados se compondrán en cuanto sea posible, de cambios extranjeros, deudas del Gobierno y otros haberes elegibles de ser aceptados por el Banco Central de Reserva bajo sus Estatutos; cualquier déficit será cubierto con haberes que el Banco Central de Reserva le sea prohibido tener bajo sus Estatutos.

Las deudas del Gobierno traspasadas se consolidarán en una sola suma, y el Gobierno emitirá al Banco Central de Reserva una suma equivalente de bonos que produzcan intereses al 4% y redimibles en 10 años por plazos anuales iguales.

El Gobierno también emitirá al Banco Central de Reserva una suma de bonos que no produzcan intereses y redimibles en 5 años, equivalente a los haberes que han sido traspasados en pago de la emisión de billetes pero que no sean elegibles a ser aceptados por el Banco Central de Reserva bajo sus Estatutos. El Banco Central de Reserva tendrá estos bonos que no devengan intereses en su balance; y guardará en una Cuenta Especial Depositaria, para administrarlos en nombre del Gobierno, todos esos haberes que han sido traspasados en pago de las diferentes emisiones de billetes pero que no sean elegibles para aceptarlos bajo sus Estatutos. El Banco Central de Reserva tomará todas las medidas necesarias para liquidar todos los haberes de la Cuenta Especial Depositaria del Gobierno durante un período máximo de cinco años.

Según y cuando los pagos de capital sean recibidos por los haberes de la Cuenta Especial Depositaria del Gobierno, el Banco Central de Reserva pasará las sumas recibidas a su propio balance, contra la cancelación de una suma equivalente de los bonos del Gobierno a cinco años sin devengar intereses. Intereses recibidos de los haberes de la Cuenta Especial Depositaria, después de descontar los

gastos de administración de la Cuenta, se acreditarán a un Fondo Especial de Reserva contra deudas incobrables. En todo caso de falta de pago al final del período de cinco años, el Gobierno tendrá, de todos modos, el derecho de recurso contra el Banco que traspasó el haber que no ha sido finalmente pagado de vuelta por el deudor original.

30.—Primeramente el Comité Organizador nombrará los primeros cuatro Directores del nuevo Banco Central de Reserva entre las personas cuyas calificaciones cumplan con los requisitos de los Artículos 13 y 15 de los Estatutos del Banco; y estos cuatro Directores elegirán al Primer Presidente del Banco Central de Reserva de acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos del Banco. Estos nombramientos se someterán subsecuentemente a la aprobación de una Junta General de Accionistas convocada especialmente con ese fin dentro de los tres meses subsiguientes a la fundación del nuevo Banco Central de Reserva.

40.—El Banco Central de Reserva, dentro del período de un año de la fecha de su fundación, reemplazará todos los billetes de los Bancos emisores existentes por una nueva emisión de sus propios billetes. En cuanto el Banco Central de Reserva esté listo para efectuar este cambio de billetes, dará aviso de sus intenciones al público por la prensa y otros medios.

Cualesquiera de dichos billetes antiguos no cambiados según estipula arriba durante un período de dos años desde la fecha en que comience la emisión de billetes del Banco Central de Reserva, dejarán de tener curso legal; pero durante los dos años subsiguientes podrán ser cambiados por billetes nuevos en el Banco Central de Reserva. Al final de ese período la suma del saldo de billetes antiguos todavía pendientes se usará para cancelar cualquier deuda del Gobierno a favor del Banco Central de Reserva que pueda estar pendiente entonces.

50.—Todo banco que opere actualmente en El Salvador participará en la suscripción a la par de la mitad del capital original del Banco Central de Reserva. Bancos que se establecieron en el futuro también suscribirán una proporción igual de acciones en el Banco Central de Reserva. Pero a los Bancos extranjeros solo se les asignará la mitad del número de acciones emitidas a Bancos nacionales.

60.—Todo Banco nacional o extranjero operando ahora en El Salvador, o que se establezca en el futuro, mantendrá en el Banco Central de Reserva una reserva en efectivo contra sus depósitos de acuerdo con la Ley Bancaria.

ANEXO 2

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

ESTATUTOS

Artículo 10.—Constitúyese una Sociedad Anónima con el nombre de Banco Central de Reserva de El Salvador por el término de treinta años.

Es importante que la nueva institución se llame Banco Central de Reserva de El Salvador, a fin de que el público pueda comprender más fácilmente su objeto y sus funciones. El nuevo Banco tendrá no solamente las reservas de cambio del país, sino que también las reservas últimas de caja de los Bancos comerciales.

Casi siempre se otorga a los Bancos Centrales de Reserva el privilegio exclusivo de la emisión de billetes por un período de años determinado, variando desde 10 años en el caso de Suiza (que es excepcionalmente corto) hasta 50 años en los casos de Chile, Colombia y Alemania. El privilegio debe otorgarse por un período bastante largo (30 años es lo normal), para evitar un elemento indeseable de incertidumbre y la posibilidad de que el privilegio de la emisión se haga asunto de política partidareña.

Artículo 20.—El Banco tendrá su domicilio en la ciudad de San Salvador. Podrá establecer sucursales o agencias o nombrar corresponsales por resolución del Directorio.

La facultad para establecer sucursales que se confiere al Banco por este Artículo, deberá utilizarse con mucha parsimonia. Para un Banco Central de Reserva no es menester, ni siquiera deseable, establecer muchas sucursales porque no deberá competir con los Bancos comerciales y deberá evitar hasta las apariencias de hacerlo. Al mismo tiempo la responsabilidad de la emisión de billetes implica la distribución y la colección eficiente de billetes a través del país, y puede ser que el establecimiento de una o dos agencias en los centros importantes del país ayude esta operación y aumentará la velocidad de la circulación. Las sucursales no deben tener facultades para dar créditos y hacer otros negocios a su propia iniciativa, si no es en circunstancias muy excepcionales y solamente después de que el propio Banco Central de Reserva esté bien establecido.

Al nombrar corresponsal en un centro bancario extranjero, conviene que el Banco procure asegurarse los servicios del Banco Central de Reserva que opera en ese centro y que centre todos sus negocios en ese país por medio del corresponsal único allí designado. Es costumbre de los Bancos Centrales tratar solamente entre sí y con el Banco Internacional de Ajustes; y por tanto el Banco Central

de Reserva de El Salvador deberá prepararse para emprender negocios a cuenta de Bancos Centrales extranjeros.

Artículo 3o.—El Banco tendrá por objeto:

a)—Controlar el volumen del crédito y la consiguiente demanda de circulante de manera que se asegure la estabilidad del valor externo del colón.

b)—Regular la expansión o contracción del volumen del crédito y fortalecer la liquidez de los bancos comerciales mediante el establecimiento de un fondo central de reserva bancaria bajo su control.

El propósito principal del Banco Central de Reserva debe ser el de mantener la estabilidad del colón y regular el volumen de moneda circulante de tal manera que asegure que sea siempre bastante para las demandas legítimas de la comunidad, tomando cuenta naturalmente las variaciones del volumen de comercio y producción. El Banco deberá tener una influencia restringente sobre el público y los Bancos comerciales en los tiempos de prosperidad, mientras que debería satisfacer una demanda legítima de crédito por el uso inteligente de las reservas de que dispone. Durante el período de inestabilidad del cambio el Banco Central de Reserva deberá tratar de reducir al mínimo, en cuanto le sea posible, fluctuaciones frecuentes o violentas en los tipos de cambio, las cuales operan tanto al detrimento de los intereses de todo el país.

Aparte de la moneda que los Bancos comerciales puedan necesitar para tener en caja y las reservas razonables de circulante que sería prudente mantener como medida de precaución en caso especial de emergencia no prevenida, el resto de las reservas de los Bancos comerciales debe ser depositado en el Banco Central de Reserva. Diferencias que resulten entre los bancos comerciales por la compensación diaria de cheques serán arregladas mediante trasposos entre dichas cuentas (Artículo 42). De tal manera se asegurará una economía considerable en volumen de billetes emitidos por el Banco Central y por consiguiente en el monto de la reserva metálica del Banco Central de Reserva. Los Bancos comerciales deben mantener sus reservas en el Banco Central de Reserva a un nivel bastante en exceso del límite mínimo legal (10% de la suma de sus depósitos) para asegurar que el funcionamiento de la compensación diaria no reduzca en ningún caso tales reservas más bajo que este límite mínimo legal.

C A P I T A L

Artículo 4o.—El capital originario del Banco será de 1.600,000 colones representados por 16,000 acciones completamente pagadas de 100 colones cada una. Las acciones serán nominales y estarán registradas, y solamente podrán transferirse con el consentimiento del Banco, al cual no podrá exigírsele que exprese sus razones para denegar alguna transferencia.

Aunque el nuevo Banco debe tener un capital suficiente, no es ni necesario y ni siquiera deseable que el monto sea excesivo. Un capital demasiado grande necesita grandes ganancias para pagar dividendos y puede conducir a la mala inversión de fondos sobrantes. 1.600,000 colones es bastante para el capital original del Banco. Debe ser pagado totalmente, pues no debe haber ninguna obligación pendiente sobre las acciones del Banco Central de Reserva. La emisión original de las acciones del Banco debe hacerse a la par, y ninguna emisión subsiguiente debe hacerse a un tipo menor. En caso de obtener premio sobre emisiones posteriores del capital accionista del Banco, la suma de dicho premio debe asignarse al Fondo General de Reserva. Las acciones deben registrarse para cumplir con el Artículo 23 (derechos de votación).

El derecho de rechazar la venta y traspaso de acciones sin explicaciones se concede para evitar que un número indebido de acciones pase ya sea bajo una sola propiedad o a manos indeseables.

Artículo 5o.—El capital originario será dividido en importes iguales de acciones "A" y "B", todas completamente pagadas. Las acciones "A" del importe de 800,000 colones serán suscritas por el público. Las acciones "B" serán suscritas por todos los Bancos que operen en la República al tiempo de la fundación del Banco Central de Reserva o que sean establecidos en el futuro. Se concederán a los Bancos nacionales el doble de las acciones concedidas a los Bancos extranjeros que operen en el país.

Todas las secciones importantes de la comunidad deben tener un interés definido en el Banco Central de Reserva. El objeto de la denominación pequeña de las acciones (Artículo 4o) es para ponerlas al alcance de una sección del público tan grande como sea posible. Aunque las acciones de Bancos Centrales no rinden, ni se espera que rindan grandes utilidades sobre el capital invertido, se consideran en otros centros como garantías de primer orden del más alto valor.

La costumbre de que los Bancos comerciales suscriban una parte del capital de un Banco Central de Reserva ha sido adoptada en muchos países. Los Bancos comerciales en El Salvador, tanto nacionales como extranjeros, se beneficiarán grandemente con el establecimiento de un sistema monetario sano y por la provisión de facilidades bancarias centrales adecuadas. Ciertamente deberían participar en el capital del Banco Central de Reserva. Es claramente deseable que los Bancos nacionales posean un interés mayor en el

Banco Central de su país que las agencias de instituciones bancarias extranjeras.

Artículo 6o.—El Gobierno no podrá ser accionista del Banco.

Para que el Banco Central de Reserva funcione con un máximo de eficiencia, debe tener el apoyo y la confianza de todas las clases de la comunidad. Solamente por su devoción a los intereses del país entero y por la adopción de una política dirigida constantemente por las normas de finanza sana puede una institución de esta índole aspirar a establecer una tradición de servicio nacional en la cual todas las clases de la comunidad puedan tener un grado igual de confianza. Mientras nada puede, por supuesto detraer el poder soberano del Ejecutivo, el Banco Central de Reserva debe quedar libre de todo lo que tenga la naturaleza de control político o gubernamental en su política o administración. Si el Gobierno se conecta aunque sea indirectamente con la emisión de billetes, las consideraciones políticas y las exigencias pecuniarias del Estado, antes que las necesidades de una economía monetaria sana, serán tarde o temprano los factores determinantes. El peligro de emisiones de billetes excesivas, inflación y mayor depreciación del colón sólo puede evitarse si se aleja al Gobierno de la tentación de cubrir déficits del Presupuesto con emisiones de moneda papel.

Artículo 7o.—Todo Banco nacional o extranjero que en el futuro se establezca en El Salvador suscribirá un número de acciones "B" igual al concedido a los Bancos nacionales y extranjeros operando ya en el país al tiempo de la constitución del Banco Central de Reserva. El capital del Banco Central de Reserva se aumentará de consiguiente.

La participación de los bancos en el capital accionista del Banco Central de Reserva debe ser lo más grande que sea posible, y por lo tanto este Artículo permite al Banco Central que admita como accionistas a cualesquiera Bancos que puedan establecerse subsecuentemente en El Salvador, poniéndolos así en condiciones iguales a los suscriptores originales. Cualquiera emisión de acciones hecha por el Banco Central de Reserva con este fin no debe hacerse a ningún tipo más bajo que a la par.

Artículo 8o.—Acciones de clases "A" y "B", tendrán derechos iguales, salvo en lo referente a las limitaciones de las acciones de clase "B" en los Artículos 9, 24 y 40.

Artículo 9o.—Las acciones de clase "B" no podrán ser dadas en garantía de préstamo o de otra obligación alguna ni podrán ser vendidas salvo en casos especiales y sólo con el consentimiento previo expedido por escrito del Directorio del Banco Central de Reserva. En el caso de tal consentimiento se ofrecerá tales acciones primero a los accionistas "B" existentes al precio corriente del mercado de las acciones "A". Si no se logra la venta de una parte de las acciones o de todas sobre esta base, el Directorio del Banco tendrá la facultad para convertir las acciones "B" no vendidas en acciones "A" para venta inmediata al público.

Las acciones "B" no deben ser consideradas por sus accionistas como inversiones especulativas, sino como contribuciones para la estabilidad monetaria del país. Es indeseable que ningún banco sólo trate de obtener posesión de acciones "B" en exceso del porcentaje asignado originalmente. Por eso las acciones "B" deben ser retenidas por los suscriptores originales y siempre deben mantenerse libres de embargo o prenda. La Junta Directiva tiene poderes, bajo circunstancias excepcionales, como la liquidación de un accionista bancario de permitir una venta. Si fuere posible, tales ventas deben hacerse a otros tenedores de acciones "B" para que la proporción original entre los Bancos y el público se mantenga en cuanto sea posible.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.—El Banco será administrado por un Directorio compuesto de un Presidente y cuatro Directores. Durante ausencias temporarias del Presidente, uno de los Directores, escogido por el Directorio, cumplirá sus deberes.

Una Junta Directiva grande no es esencial para una administración eficiente.

Art. 11.—El Presidente será elegido por la Asamblea General de Accionistas sobre la recomendación del Directorio, y su nombramiento estará sujeto a la aprobación del Poder Ejecutivo. Será persona de experiencia bancaria y financiera, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelecto. Dará todo su tiempo al servicio del Banco y mientras continúa en sus funciones no ocupará ningún otro cargo, remunerado o no. Tendrá el derecho a percibir los sueldos y asignaciones que el Directorio determine periódicamente y que deberán ser sometidos a la confirmación de la Asamblea General de Accionistas; pero en ningún caso podrá ser remunerado total o parcialmente bajo forma alguna de comisión, y el sueldo que le sea pagado no podrá establecerse en relación a las utilidades del Banco.

La tenencia del cargo de Presidente debe estar segura y por encima de toda influencia posible de política partidareña. El hecho de que su nombramiento está sujeto a la aprobación del Poder Eje-

cutivo asegura que el Banco será dirigido por hombres en quienes el Gobierno tenga confianza; pero el Gobierno no debe hacer ningún atentado de intervenir ya sea en la administración del Banco o en el nombramiento o tenencia del Presidente o de las otras personas de la Junta.

Por razones evidentes la remuneración del Presidente y de los Directores, y además la de todos y cada uno de los oficiales del Banco, no deberá depender de las ganancias del Banco. Sin ser excesivo, el salario del Presidente deberá ser suficiente para asegurar que el Banco obtendrá los servicios de un hombre cuya posición y experiencia sean calificaciones adecuadas para la posición que ocupe.

Artículo 12.—Si el Presidente falleciera o renunciara o en alguna otra forma dejara vacante su cargo antes de cumplirse el período para el cual fué designado, se nombrará a otra persona en la forma establecida en el Artículo 11 para ejercer dicho cargo durante el resto del período.

Artículo 13.—Los otros cuatro Directores serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas de clases "A" "B". De estos cuatro Directores tres serán sujetos por nacimiento de El Salvador. Dos serán cafetaleros mientras uno será elegido de los bancos accionistas. Los Directores pertenecerán en funciones por dos años y podrán ser reelectos.

El Directorio debe componerse de personas de tal posición e independencia que aseguren que los asuntos del Banco se tratarán con un espíritu prudente y juicioso, sin miras ni para sus intereses personales ni para intereses mezquinos partidarios. Ninguno de los Directores debe considerar que está encargado primariamente de vigilar los intereses de alguna sección especial, sino que debe usar su experiencia y conocimientos para el bien de la comunidad entera.

El período de tenencia de los cuatro Directores deberá ser menor que el del Presidente, pero al mismo tiempo deberá ser suficientemente largo para permitirles hacerse expertos en la banca central de reserva.

Artículo 14.—Si algún miembro del Directorio, además del Presidente, falleciera o renunciara o en alguna otra forma dejase vacante su cargo antes de terminar el período para el cual fuera designado, se procederá a elegir, en la forma establecida en el Artículo 13, a otro Director que reúna las condiciones del cesante, para completar el período.

Artículo 15.—No podrán ser elegidos, ni en su caso continuar como miembros del Directorio:

- a)—Los miembros de la Asamblea Nacional o de cualquier Legislatura Departamental o Consejo Municipal.
- b)—Los que tienen otros cargos o puestos rentados o en cualquier otra forma remunerados, que dependen directa o indirectamente del Gobierno, de los Departamentos o de las Municipalidades.
- c)—Los insolventes.
- d)—Los criminales o los que han sido condenados por delitos.
- e)—Los que tienen 65 años o más y los que son incapaces por cualquier razón de cumplir sus funciones en el Directorio.

Para que la confianza del público en el Banco Central de Reserva no corra ningún peligro, es esencial que ningún miembro del Directorio tenga conexiones ni con el Gobierno ni con las autoridades locales, ni con la política en general, pues tales conexiones pudieran influir, o parecer influir, en sus juicios.

Todas estas provisiones son corrientes e inspiran confianza en la Administración. La fijación de un límite de edad para los Directores es también corriente.

Artículo 16.—Los miembros del Directorio actuarán en forma honoraria, pero tendrán derecho a percibir las retribuciones fijas y demás asignaciones que determine el Directorio, sujeto el todo a confirmación por parte de la Asamblea General. Tales retribuciones y asignaciones en ningún caso podrán establecerse en relación a las utilidades del Banco.

(Véase Artículo 11). Los honorarios de los cuatro Directores deberán ser puramente nominales puesto que solamente una parte relativamente pequeña de su tiempo se ocupará en los asuntos del Banco.

Artículo 17.—El Presidente del Banco ejercerá el control permanente de la administración del Banco y estará autorizado para actuar y resolver en todos aquellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados a la decisión del Directorio o de la Asamblea General de Accionistas; será al mismo tiempo el representante legal del Banco en todas sus relaciones con terceros.

Artículo 18.—El Presidente convocará las reuniones del Directorio cuando lo juzgue conveniente y siempre por lo menos una vez cada semana y presidirá dichas reuniones. Resoluciones no serán adoptadas a menos que reciban tres votos afirmativos de Directores presentes a la reunión.

Para que el Directorio cumpla con sus deberes a satisfacción, y esté en contacto constante con las operaciones del Banco Central, y para que pueda dirigir su política según las necesidades constantemente cambiantes de la comunidad, se deberá celebrar una Junta del

Directorio por lo menos una vez por semana, y todos los Directores deberán considerar un deber sagrado el asistir con regularidad a tales juntas. En ningún caso se tomarán resoluciones cuando haya presentes menos de tres miembros del Directorio, y en tales ocasiones se convocará a nueva junta para el tiempo más próximo posible en que por lo menos tres, pero de preferencia todos, los Directores puedan asistir.

Artículo 19.—El Directorio ejercerá la superintendencia de las operaciones del Banco y, en particular, sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a)—Correr con la reglamentación y administración internas del Banco, y nombrar y separar de sus puestos a los empleados del Banco.
- b)—Nombrar corresponsales en el país y en el extranjero, reglamentando sus relaciones con el Banco.
- (b) Véase el Artículo 2.
- c)—Adquirir los inmuebles necesarios para las operaciones del Banco y enajenar los inmuebles adquiridos de acuerdo con el Artículo 35 (m).
- d)—Fijar las condiciones generales y los límites de las distintas operaciones autorizadas por estos Estatutos.
- e)—Fijar las tasas de descuento e interés.
- f)—Desarrollar un sistema de compensación bancaria.
- g)—Revisar periódicamente, por lo menos una vez cada tres meses, todos los descuentos, redescuentos, adelantos y créditos.

El Directorio deberá hacer una revista periódica, por lo menos cada tres meses, de todos los descuentos, redescuentos, préstamos y créditos para satisfacerse de la liquidez general de la cartera y anticipos y para considerar deudores individuales cuya posición no sea satisfactoria.

- h)—Conceder renovaciones de acuerdo con el Artículo 35 (o).

El poder de sancionar renovaciones de créditos, letras de cambio y pagarés deberá usarse con la mayor discreción y en cualquier caso, no más de una renovación puede permitirse, y eso solamente por la mitad del período del anticipo original (véase el Artículo 35 (o)).

- i)—Liquidar gradualmente todos los haberes, incluso hipotecas, de la Cuenta Especial Depositaria administrada por el Banco a cuenta del Gobierno.

De acuerdo con el Artículo transitorio 60 aquellos haberes que a el Banco no se le permite tener a su propia cuenta por los Estatutos, y que por tanto se mantienen en la Cuenta Especial Depositaria a cuenta del Gobierno, deben liquidarse dentro de un período de cinco años, y es el deber del Directorio ver que tal liquidación proceda lo más rápida y eficientemente que se pueda y que no se haga ningún otro negocio en esa Cuenta.

- j)—Resolver sobre las transferencias de acciones del Banco de acuerdo con los Arts. 4 y 9.

- k)—Nombrar el Comité de descuento.

(Véase el Artículo 28)

- l)—Redactar la Memoria Anual y presentar el Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea General.

- m)—Ser responsable de la forma, la denominación, el designio y el material de los billetes que serán sujetados al Ministro de Hacienda para su aprobación; también de la fabricación, la custodia, la emisión, el rescate, el retiro y la cancelación de los billetes del Banco.

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 20.—La Asamblea General representa a la totalidad de los accionistas. Sus resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los accionistas incluso los ausentes y los presentes que hubiesen votado en su contra.

Artículo 21.—La Asamblea General Ordinaria de Accionistas que será convocada por el Directorio una vez cada año, se celebrará dentro de los primeros tres meses del año. Treinta días antes de la fecha fijada para la Asamblea General Ordinaria se enviará por el correo una citación con la orden del día y el detalle de los asuntos a tratarse a cada accionista a la dirección registrada, y también se la publicará en la prensa diaria.

Toda moción que los accionistas deseen someter a la Asamblea General Ordinaria deberá comunicarse al Directorio a más tardar quince días antes de la fecha fijada para la Asamblea General y acompañarse con una exposición de los motivos en que se funda.

Como la Asamblea General de Accionistas tiene, entre otros, el deber de tratar de la aprobación de las cuentas anuales el informe del Directorio y la declaración de los Dividendos anuales, es deseable que se junte lo más pronto que sea conveniente después del final del año bancario (el año civil, véase el Artículo 51). Se debe dar a los Accionistas aviso de tales juntas con una anticipación de por lo menos treinta días. También se les debe dar la oportunidad de preparar cualesquiera puntos que ellos quieran tratar en relación a la agenda. Al Directorio se le debe dar, a su vez, aviso de por lo menos quince días de tales puntos para que ellos puedan hacer las preparaciones necesarias para contestarlos con el detalle adecuado.

Artículo 22.—Las Asambleas Generales Extraordinarias se convocarán con por lo menos veinte y un días de anticipación cuando el Directorio lo estime conveniente o cuando lo requiera por escrito un número de accionistas que represente por lo menos 30% de los votos de acuerdo con el Artículo 24. Estas peticiones deberán siempre exponer las razones que las motivan con especificación de las mociones que serán sometidas a la Asamblea. Las Asambleas Generales Extraordinarias que convoque el Directorio a pedimento de los accionistas se celebrarán dentro de los treinta días, pero no antes de veinte y un días, de recibida la petición correspondiente al Banco.

(Véase el Art. 21). El Artículo estipula que cualquier solicitud para celebrar Asamblea General Extraordinaria debe provenir de Accionistas tenientes de por lo menos 30% del poder de votación, para relevar al Directorio de la molestia del peligro de solicitudes incesantes de Accionistas individuales y pequeños grupos de Accionistas cuyas quejas pueden ser puramente personales.

Artículo 23.—Solamente los accionistas que han sido registrados en los libros del Banco desde hace tres meses, por lo menos, tendrán votos a una Asamblea General.

La obligación de poseer acciones durante lo menos tres meses antes de la Asamblea es una protección contra la adquisición de acciones con el fin de obtener derechos de votación en alguna Asamblea específica.

Artículo 24.—El Presidente presidirá todas las Asambleas Generales.

Los Accionistas "A" tendrán un voto por cada acción "A" pero los accionistas "B" no tendrán más que un voto por cada dos acciones "B". Ningún accionista de clase "A" o "B" podrá reunir más de 1,600 votos o en su propio nombre o como apoderado de otros accionistas.

La balanza del poder de votación está ajustada cuidadosamente entre el público y los bancos. Además este artículo asegura al Banco contra el control de unos pocos grandes accionistas individuales.

Artículo 25.—Ningún oficial ni empleado del Banco Central de Reserva podrá representar a un accionista a una Asamblea General salvo como Fideicomisario o Administrador legalmente autorizado.

Los empleados del Banco Central de Reserva bien pueden tener, por razones obvias, intereses personales especiales comprometidos en relación con ciertos asuntos que serán tratados por la Asamblea General, y sería pues, indeseable que ellos tuvieran derechos de votación además de los que puedan tener por la posesión actual de acciones como Fideicomisarios o Administradores legalmente autorizados de otras personas.

Artículo 26.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a)—Aprobar las Cuentas Anuales y la memoria del Directorio.
- b)—Resolver sobre las sumas que se asignarán al Fondo de Reserva General, y en su caso, al Fondo de Reserva Especial.
- c)—Resolver el reparto del dividendo anual.
- d)—Elegir el Presidente y los demás Directores de acuerdo con los Artículos 11 y 13.
- e)—Nombrar o destituir al Revisor de Cuentas (Artículo 54).
- f)—Aprobar los sueldos y asignaciones del Presidente y las remuneraciones y asignaciones de los demás Directores.
- g)—Deliberar sobre todo otro asunto incluido en la orden de Día.
- h)—Considerar los proyectos de reforma de estos Estatutos.

Toda reforma resuelta por la Asamblea estará, sin embargo, sujeta a la aprobación ulterior de la Asamblea Nacional.

Artículo 27.—Todas las resoluciones de las Asambleas Generales, salvo disposición contraria, serán adoptadas por simple mayoría de votos de los accionistas presentes o representados por apoderados.

COMITE DE DESCUENTO

Artículo 28.—El Directorio nombrará un Comité de tres personas encargadas de examinar cada día todos los documentos presentados al Banco para su descuento, redescuento o adquisición o a título de garantía de adelantos o de créditos. Los miembros de este comité serán nombrados por un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato posterior. Los miembros del Comité de Descuento serán personas conocedoras de las condiciones financieras, comerciales y agrícolas del país. No serán Directores o empleados del Banco Central de Reserva ni de ningún otro Banco.

(Anotaciones a los Artículos 28 y 32.—El nombramiento de un Comité de Descuento pone un nuevo obstáculo a las solicitudes de crédito. El escrutinio, por una agrupación independiente con conocimientos locales expertos de todos los documentos ofrecidos por prestatarios, deberá resguardar al Banco contra la aceptación de documentos inservibles.

Para que el Banco Central de Reserva pueda gozar del beneficio de consejos independientes sobre asuntos de documentos elegibles a ser descontados, es esencial que los miembros del Comité de Descuento no sean Directores ni empleados del Banco Central de Reserva o de ningún otro banco, pero que sean personas con experiencia de las condiciones financieras, comerciales y agrícolas del

país. Mientras que los miembros del Comité de Descuento podrán reclamar con razón al Banco Central de Reserva los gastos pequeños que puedan hacerse en el cumplimiento de sus deberes no deberán recibir salarios, pues solamente una parte relativamente pequeña de su tiempo se dedicará a su trabajo en el Comité.

Artículo 29.—El cargo de miembro del Comité de Descuento será honorario pero el Directorio podrá autorizar el reembolso de los gastos incurridos por dichos miembros en el desempeño de sus funciones.

Artículo 30.—Las deliberaciones del Comité de Descuento serán secretas y confidenciales.

Ningún miembro del Comité de Descuento expresará opiniones ni votará respecto de letras o documentos en los cuales tuviera algún interés, y deberá retirarse de la sesión mientras tales letras o documentos estuvieran en consideración. No podrán ser miembros del Comité de Descuento las personas que se encuentren comprendidas en las disposiciones del Artículo 15.

Artículo 31.—Las resoluciones respecto de la aprobación o rechazo de letras u otros documentos serán adoptadas por simple mayoría de votos. El Comité de Descuento dará regularmente al Directorio informes sobre sus deliberaciones.

Artículo 32.—El Banco no estará obligado a descontar letras o aceptar documentos aprobados por el Comité de Descuento, pero toda resolución que revoque un fallo del Comité de Descuento deberá ser confirmada por el Presidente del Banco. Las letras u otros documentos que hubiesen sido rechazados por el Comité de Descuento podrán ser aceptados por el Banco siempre que sean aprobados por lo menos por cuatro miembros del Directorio.

OPERACIONES DEL BANCO

Artículo 33.—

Este artículo concede al Banco Central de Reserva de El Salvador, poderes mayores que lo corriente en los Estatutos de Bancos Centrales en países que tienen un sistema bancario más desarrollado. Estos poderes, pues, deben usarse parcamente y con la mayor cautela. El objeto principal del Banco es conservar la estabilidad de la moneda, y sus negocios deben hacerse bajo miras que alcancen este fin. El Banco Central de Reserva es la última línea de defensa, puesto que tiene no sólo las reservas exteriores sino que también las principales reservas bancarias del país. Debe mantener la mayor liquidez posible para que pueda fácilmente movilizar sus reservas en tiempos difíciles. La ganancia de utilidades debe ser una consideración secundaria.

(a) Véase El Art. 36.

El Banco podrá:

- a)—Emitir billetes de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos.
- b)—Comprar y vender oro.
- c)—Recibir depósitos de colones no productivos de interés, en cuenta corriente o plazo fijo.

Es principio fundamental que un Banco Central no debe pagar intereses sobre depósitos, ya sea a la vista o a plazo fijo. Las medidas que deberá tomar constantemente para regular el crédito necesitarán frecuentemente la retención de fondos no invertidos, y aún la disposición de haberes productores de ganancias previamente adquiridas. La necesidad de ganar rentas con que pagar intereses sobre depósitos, podría crear dificultades para el Banco Central de Reserva en tiempos en que, por razón de una superabundancia de crédito, se debería seguir una política de reducciones. Un Banco Central no debe atraerse depósitos de los bancos comerciales porque éstos deben funcionar en el sistema económico del país bajo condiciones comerciales corrientes. Así pues, la mayoría de sus depósitos consistirá de las reservas en efectivo que los bancos comerciales deben guardar en el Banco Central de Reserva bajo la Ley Bancaria. Estos depósitos no necesitan intereses porque sólo ocupan el lugar del efectivo antiguamente retenido en los sótanos de los Bancos.

d)—Descontar, redescantar, comprar y vender letras de cambio, pagarés y demás documentos emergentes de operaciones comerciales de bona fide que lleven por lo menos dos firmas buenas, de las cuales una debiera ser un banco accionista y que venzan a más tardar a los 90 días a contar desde la fecha de su descuento o adquisición.

e)—Descontar o redescantar letras de cambio y pagarés que lleven por lo menos dos firmas buenas de las cuales una debiera ser de un banco accionista, giradas o emitidas con propósito de financiar operaciones agrícolas o cosechas y que venzan a más tardar a los seis meses a contar desde la fecha de su descuento o redescuento, siempre que el importe de tales letras o pagarés nunca exceda un cuarto de la cartera del Banco Central de Reserva.

(Anotaciones sobre (d) y (e).—Estas cláusulas permiten al Banco Central de Reserva ayudar tanto a los bancos accionistas como al público en general, redescantando o descontando los documentos que estén conformes con las normas correctas.

f)—Acordar adelantos o créditos refaccionarios por un período máximo de nueve meses; el importe nominal de tales adelantos o créditos debe ser dividido sobre una base acordada y debe ser extendido sobre todo el período de adelanto o crédito.

Normalmente no es la función de un Banco Central de Reserva dar crédito largo de esta clase, y estos negocios deberán dejarse en cuanto sea posible a los bancos comerciales.

El permiso de conceder créditos refaccionarios debe usarse parcamente y con la mayor cautela, y bajo ninguna circunstancia cualquiera deberá el Banco Central de Reserva competir con los bancos comerciales en este u otro negocio. Además, es indeseable que el prestatario reciba de un solo el total del dinero que necesite en un período de muchos meses; más bien debía obligársele a recibir el crédito en sumas pequeñas en períodos estipulados durante el tiempo en que corriere, así al mismo tiempo economizándose intereses, y asegurando en lo posible que las facilidades concedidas se usen para el objeto con que fuera concedidas para que al final del plazo no se hagan más solicitudes.

g)—Comprar, vender o descontar letras o giros girados sobre los mejores bancos del exterior emergentes de las exportaciones, que venzan a más tardar a los 90 días de vista y que lleven dos buenas firmas o una firma con documentos que dan al Banco el control de las mercaderías en proceso de venta.

Las compras y ventas de cambios extranjeros del Banco Central de Reserva deben limitarse a aquellas operaciones que sean necesarias para el manejo de sus negocios como Banco Central de Reserva y para la mantención y reforzamiento de su reserva de cambios extranjeros. No debe negociarse en cambios para hacer ganancias, y debe alejarse de toda transacción que envuelva de cualquier modo una posición descubierta, tales como ciertas clases de transacciones en cambios futuros. Debe ejercer la mayor cautela en la compra de letras, giros o traspasos extranjeros.

h)—Acordar adelantos por plazos fijos que no podrán exceder de tres meses, cobrándoles una tasa mínima de interés superior en dos por ciento por lo menos a la tasa oficial del Banco para el descuento de letras a tres meses vista, sobre los siguientes valores:

1)—Valores del Gobierno cotizados en las bolsas de Nueva York o de Londres siempre que el importe de tal adelanto no exceda del 60% de la cotización, en la bolsa del valor prendado y que el total de tales adelantos no sea mayor a la mitad del capital del Banco.

2)—Letras de Cambio y pagarés que reúnan las condiciones establecidas en los incisos (d), (e) y (g) de este artículo y hasta la concurrencia del 80% de su valor nominal.

Los anticipos son negocios menos deseables para un Banco Central de Reserva que los descuentos, y por eso deben mantenerse lo más bajo posible. Para este fin se debe aplicar un tipo de interés más alto a los anticipos que a los descuentos. Pero hasta donde se hagan los anticipos, los principios que gobiernan los descuentos deben aplicarse, eso es, deben hacerse solamente por períodos cortos, y debe tenerse cuidado de evitar préstamos continuos por un mismo deudor. Ni acciones ni ningunos otros valores cualesquiera pueden ser aceptados por el Banco Central de Reserva en garantía de anticipos.

i)—Acordar adelantos sobre certificados de depósito de café, debidamente asegurado y libre de todo embargo, y que esté depositado en bodegas públicas legalmente autorizadas. Tales adelantos no podrán exceder del 50% del valor corriente en el mercado del café depositado, llevarán dos buenas firmas de las cuales la ulterior será de un banco, no podrán acordarse por un período que exceda de dos meses, y no podrán renovarse o extenderse en ningún caso.

Tales facilidades de crédito se usan en ciertos países productores de materias primas para ayudar la venta ordenada de las cosechas. En ningún caso deben usarse con el objeto de almacenar artículos de primera necesidad con fines especulativos.

j)—Organizar un sistema de compensación de cheques entre los bancos (clearing).

(Véase el Artículo 3).

k)—Actuar como corresponsal o agente de otros Bancos Centrales o del Banco Internacional de Ajustes.

(Véase el Artículo 2)

l)—Encargarse de la emisión y del servicio de empréstitos del Gobierno.

m)—Aceptar la custodia de valores y otros objetos de valor.

Artículo 34.—El Banco publicará siempre las tasas mínimas de descuentos y adelantos, y no efectuará descuentos o adelantos a tasas menores.

Artículo 35.—Queda prohibido al Banco:

a)—Pagar intereses sobre depósitos.

(Véase el Artículo 33 (c).

b)—Emitir billetes de denominaciones menores de un colón.

c)—Conceder préstamos al Gobierno directa o indirectamente salvo los autorizados en el Artículo 44, ya sea en la forma de descuentos, descuentos, adelantos, créditos en descubierto, compra de letras, bonos o valores del Gobierno, o en cualquier otra forma.

(Véase el Artículo 44).

d)—Conceder a los Departamentos, Municipalidades, empresas de servicios públicos que dependan de éstos, o a las instituciones

autónomas, préstamos directos o indirectos en la forma de descuentos, adelantos, créditos en descubierto, compra de bonos o valores o en cualquier otra forma.

e)—Garantizar o endosar letras o otras obligaciones del Gobierno, Departamentos, Municipalidades, instituciones autónomas o instituciones similares.

(Anotaciones sobre (d) y (e).—Los Préstamos pedidos al Banco por cuerpos públicos, otro que el Gobierno Central no deberán permitirse bajo ninguna circunstancia ni bajo ninguna forma.

f)—Garantizar la colocación de valores en cualquier forma, o emprender negocios de aseguración.

Es claro que estas no son funciones bancarias para nada.

g)—Aceptar depósitos en monedas extranjeras salvo de acuerdo con el Artículo 46.

El Banco Central de Reserva de ninguna manera deberá aceptar depósitos que no sean en colonos.

h)—Conceder adelantos o créditos en monedas extranjeras.

i)—Conceder adelantos sin garantías u otorgar créditos en descubierto.

j)—Conceder préstamos o adelantos a los Directores, oficiales o empleados del Banco, o a cualquier negocio, salvo un banco, del cual un Director, oficial o empleado del Banco Central de Reserva sea socio o en el cual tenga un interés controlador.

k)—Dedicarse a actividades comerciales e intereses directamente en cualquier empresa comercial, agrícola, industrial o de otra clase.

Esta clase de negocios debe dejarse a las empresas comerciales a que pertenece por derecho.

l)—Comprar acciones (con excepción de las acciones del Banco Internacional de Ajustes) o conceder préstamos con la garantía de acciones cualesquiera.

m)—Conceder préstamos hipotecarios; comprar bienes raíces salvo los que fuesen necesarios para que el Banco pueda desenvolver sus actividades; comprar mercaderías o conceder adelantos que tuviesen por garantía mercaderías o bienes raíces. Si en la opinión del Directorio corriera peligro algún crédito concedido por el Banco, éste podrá tomar las medidas necesarias para asegurar sus derechos sobre los bienes raíces del deudor y podrá adquirir tales bienes raíces, pero estará obligado a revenderlos tan pronto le sea posible.

La concesión de préstamos hipotecarios es completamente incompatible con el carácter autoliquidante de los haberes de un Banco Central de Reserva. Además, están muy expuestos a la inmovilización de países como El Salvador.

n)—Girar o aceptar letras que no sean pagaderas a la vista.

o)—Conceder la renovación de adelantos, créditos, letras de cambio o pagarés vencidos, comprados, descontados o recibidos en prenda por el Banco, salvo en casos excepcionales en los cuales el Directorio podrá por resolución autorizar por una sola vez su renovación por un plazo que no exceda de la mitad del período del adelanto, crédito, descuento, o avance original.

Otra vez, para conservar el carácter auto-liquidante de su cartera un Banco Central de Reserva no debe conceder renovaciones excepto en circunstancias excepcionales, y aun entonces solamente por otro período muy limitado (véase el artículo 19 (h).

p)—Conceder préstamos o adelantos con la garantía de sus propias acciones, o invertir sus fondos en tales acciones.

La inversión de fondos a la disposición del Banco Central de Reserva en la compra de sus propias acciones equivaldría claramente a una reducción del capital del Banco.

EMISION DE BILLETES

Artículo 36.—El Banco Central de Reserva tendrá el privilegio exclusivo de la emisión de billetes en todo El Salvador y ni el Gobierno ni bancos u otras instituciones cualesquiera podrán emitir billetes u otros documentos que, en la opinión del Banco, fuesen susceptibles de circular como moneda.

Una sola emisión uniforme de billetes es característica de los principios monetarios modernos sanos. Para ejercer un control constante y efectivo del volumen de crédito, un Banco Central de Reserva debe tener el derecho único de emisión, porque sería intolerable si su política fuera obstaculizada e impedida por la emisión de billetes de otra institución. Así pues, a ninguna otra institución o autoridad puede permitírsele emitir billetes o cualquier cosa que pueda pasar por papel moneda. Por experiencia, el Banco Central de Reserva debe poder medir con gran exactitud de día a día las necesidades monetarias del país y la extensión en que se necesitaría una acción remediadora de su parte para arreglar la situación. Además el hecho de que el Banco Central de Reserva es responsable del valor externo de la moneda del país es suficiente para indicar que la administración de la emisión de billetes debe estar exclusivamente en sus manos.

Artículo 37.—Los billetes serán de las denominaciones no menores de un colón que fije el Directorio.

Artículo 38.—Los billetes del Banco tendrán curso legal por la cantidad expresada en los mismos.

Artículo 39.—El Banco estará obligado a cambiar a la vista sus billetes en cantidades no menores de 1,000 colones, por oro o, a opción del Banco, por cambio extranjero que llene los requisitos de la nueva ley monetaria. El tipo que registrará para el canje de billetes por cambio extranjero, o viceversa, no podrá variar en más del 3% arriba o abajo de la par.

Véase el Artículo Transitorio 58. La única demanda legítimamente necesaria que puede hacerse al Banco de redimir sus billetes es para pagos vencidos a países extranjeros. Al Banco se le da la opción de pagar en oro o en tales cambios que la nueva Ley Monetaria le permita para dejar pendiente la posibilidad, cuando llegue el tiempo, de permitir al Banco Central de Reserva mantener parte de su reserva, de acuerdo con las ideas modernas de cooperación bancaria, en tales otras monedas, que, o sean tan aceptables como el oro, o que sean igualmente apropiadas para los fines de El Salvador.

La fórmula tiene un objeto muy importante. Este es permitir al Banco, mientras tenga moneda extranjera, negarse a pagar sus billetes en verdadera moneda de oro. El objeto de esta estipulación es relevar al Banco la obligación completamente innecesaria de pagar sus billetes en oro en el propio El Salvador. Bajo la fórmula propuesta, no puede obligársele a hacer esto (mientras esté en posición de pagar en monedas extranjeras en lugar). La estipulación que sólo está obligado a pagar sumas de 1,000 colones tiene por objeto prevenir la obligación de pagar sumas pequeñas y es mayormente un caso de conveniencia. En la práctica actual, las personas que necesitan pequeñas cantidades podrán conseguir el cambio, no del Banco Central de Reserva, sino que de los bancos comerciales.

La estipulación que permite que el cambio fluctúe entre límites relativamente anchos deberá obviar la necesidad de una intervención demasiado frecuente del Banco Central de Reserva en la bolsa de Cambio. Un margen de 3% de cualquier lado de la paridad excede los "gold points" teóricos, pero las exportaciones e importaciones de oro estarán de hecho bajo el control del Banco. De ninguna manera es una desventaja en un país como El Salvador que los primeros efectos de un cambio en el balance de pagos se sientan en un movimiento del cambio. Esto de sí mismo deberá ayudar algo a corregir el ajuste de las importaciones a las exportaciones y ayudará a restaurar el equilibrio.

Artículo 40.—El Banco mantendrá en todo momento una reserva suficiente para asegurar el valor externo del colón fijado por ley. Con dicho objeto mantendrá una cobertura mínima en oro, y cambio extranjero que llene los requisitos de la nueva Ley Monetaria, equivalente al 25% como mínimo de sus billetes en circulación y obligaciones a la vista. Los cambios extranjeros que tendrá en la reserva deberán ser depositados en el Banco Central del país de su origen.

El oro deberá hallarse libre de todo gravamen y pertenecer en propiedad al Banco sin restricción alguna, y del cambio extranjero sólo se comprenderá en la reserva el saldo neto, entendiéndose por tal el remanente libre que quede después de deducidas todas las obligaciones en oro o cambio extranjero.

El objeto de este artículo es que, mientras fija un porcentaje mínimo legal bajo de acuerdo con las últimas recomendaciones de la Delegación de Oro de la Liga de las Naciones, debe obligar al Banco Central de Reserva a poner en vigor medidas destinadas a corregir la depreciación del colón forzando una contracción de moneda en El Salvador antes de llegar el momento en que se alcanza del mínimo legal, y la inconvertibilidad, con todas sus molestias atendientes, tenga que volver a declararse. El resultado práctico es poner en vigor un mínimo de 30% pero sin hacerlo absolutamente rígido. Véase también el Artículo Transitorio 58.

Sin embargo, si la reserva calculada de acuerdo con el párrafo anterior llegara a ser inferior al 30%, el Banco aumentará inmediatamente sus tipos de descuentos y adelantos a razón de $\frac{1}{2}$ % por lo menos por cada 1% que faltaran para que la reserva llegue a cubrir el 30% mencionado, y reforzará las medidas tendientes al control del crédito.

Si, durante un año determinado, la reserva en relación a los billetes y obligaciones a la vista hubiera sido inferior al 30% en tres ocasiones distintas, según demuestren los estados quincenales del Banco, por ese año no se abonará dividendo sobre las acciones "B" del Banco, y todos los beneficios que hubieran correspondido asignar al dividendo, serán destinados al Fondo de Reserva General.

El hecho de que la reserva contra billetes y obligaciones a la vista ha caído abajo del 30% en varias ocasiones es un indicio claro de que el sistema monetario se está desajustando y que el crédito se ha concedido demasiado libremente. Es, pues, tiempo de reforzar las reservas bancarias.

Artículo 41.—Toda persona o institución en El Salvador que posea oro en moneda o en barras deberá venderlo al Banco Central de Reserva en caso de que así lo requiriese el Banco contra pago por parte de éste del valor equivalente a la par fijada por la nueva

Ley Monetaria en billetes del Banco Central de Reserva. Sin embargo este Artículo está sujeto a las condiciones del Artículo Transitorio 58.

Este Artículo está destinado, cuando la estabilización del colón y la convertibilidad de la emisión de billetes sea introducida de nuevo bajo una nueva Ley Monetaria, a prevenir la repetición del atesoramiento de oro. El Artículo sigue el precedente del Decreto del Oro Británico, de 1928, y da al Banco Central de Reserva el derecho de exigir a cualquiera que atesore oro que lo venda al Banco. Los efectos de los Artículos 38, 39 y 40 tomados juntos harán prácticamente imposible el retiro de oro para atesoramiento interior.

No hay nada inconsistente con un sistema monetario sano en evitar la convertibilidad interna de billetes, y tal inconvertibilidad es en verdad un objeto muy deseable que ha sido recomendado por la Delegación de Oro de la Liga de las Naciones.

RELACIONES CON LOS BANCOS

Artículo 42.—Los Bancos nacionales y extranjeros que operen en El Salvador con un capital no menor de ₡ 500,000 deberán mantener en todo momento en el Banco Central de Reserva una reserva en efectivo que no podrá ser inferior al 10% de sus depósitos por lo menos, de acuerdo con la Ley Bancaria. Estos fondos formarán la base del sistema compensador que el Banco Central de Reserva administrará. Pero en ningún caso el funcionamiento del sistema compensador deberá tener por efecto la reducción del encaje de cualquier banco más bajo del límite mínimo de 10% de sus depósitos.

(Véase el Artículo 3).

RELACIONES CON EL GOBIERNO

Artículo 43.—El Gobierno encargará al Banco de todas sus remesas, cambios y transacciones bancarias, tanto en el interior del país como en el extranjero. Los balances del Gobierno y de todas los departamentos gubernamentales serán depositados en el Banco.

Es importante que todas las transacciones monetarias del Gobierno las haga el Banco Central de Reserva, que así podrá efectuar cualesquiera ajustes en la posición del crédito que se hagan necesarios debido a variaciones temporales de recibos y pagos del Gobierno durante el curso del año.

Artículo 44.—El Banco podrá hacer anticipos por tiempo limitado al Gobierno para cubrir déficits transitorios de rentas de presupuesto, hasta una suma que no exceda el 10% del total de rentas aduaneras realmente percibidas durante el año fiscal precedente, con la condición de que todo anticipo hecho bajo esta sección será pagado antes del 30 de junio del mismo año fiscal en que se hiciera el anticipo, y que si cualquier anticipo queda sin pagar después de esa fecha, el poder del Banco de hacer más anticipos similares no podrá ejercerse para mientras y hasta que las sumas pendientes hayan sido pagadas.

Bajo este Artículo se permite al Banco Central de Reserva hacer adelantos al Gobierno para cubrir déficits puramente temporales de rentas debidos a fluctuaciones temporales de recibos y pagos del Gobierno. Pero esta autorización está limitada estrictamente para evitar presión indebida sobre el Banco de parte del Gobierno. El Gobierno tal vez tenga derecho a esperar de su banquero adelantos temporales a plazos cortos de sumas relativamente pequeñas. Pero no tiene derecho a pedir a su banquero ya sea finanza semipermanente, que debe venir del público inversor, o sumas excesivamente grandes de préstamos temporales que deben indicar que las finanzas del Gobierno están perdiendo su equilibrio normal. El monto máximo que el Banco Central pueda adelantar ha sido limitado a una suma que no pase del 10% de la renta total de aduanas realmente percibida durante el año fiscal precedente. Esta estipulación deberá proporcionar facilidades amplias de medios y arbitrios y es lo más que el Banco pueda prestar al Gobierno con seguridad.

Artículo 45.—El Banco abrirá una cuenta general de caja a la Tesorería a la cual se abonarán rentas y anticipos hechos al Gobierno, y hará pagos o traspasos de esta cuenta a cuentas secundarias solamente con una Orden de la Tesorería visada por o por poder del Auditor General.

La centralización de los fondos del Gobierno facilitarán en gran escala la información exacta sobre la posición financiera de la Tesorería, y aumentará el control del Ministro de Hacienda sobre su presupuesto.

Artículo 46.—El Banco recibirá y pagará dineros del Gobierno, y llevará cuentas de ellos, sin remuneración por tales servicios. Lo mismo que con otros depósitos, el Banco no pagará ningún interés sobre sumas depositadas en cuentas del Gobierno. El Banco puede tener cambios extranjeros a favor del Gobierno.

Artículo 47.—En localidades en donde no tenga sucursales, el Banco podrá nombrar agentes para la recaudación y pago de fondos del Gobierno, pero todo el dinero recaudado de esta manera debe enviarse inmediatamente al Banco para abonarlo a la cuenta general de caja de la Tesorería.

Artículo 48.—Los predios del Banco y sus sucursales, y las operaciones que emprenda estarán exentos de todo impuesto o derecho nacional, departamental o municipal.

El Banco Central de Reserva no tiene derecho de pedir remuneración por los servicios que preste a favor del Gobierno, y en pago es sólo justo que no se le exija pagar al Gobierno o a otras autoridades impuestos y derechos sobre sus predios o sobre las operaciones que emprenda. Además, el Banco Central de Reserva es esencialmente una institución que trabaja para el bien de la comunidad entera, y por eso el Gobierno tiene cierta obligación de ayudarlo a funcionar con éxito sin aumentar innecesariamente sus gastos de operación.

Artículo 49.—El Gobierno será responsable de acuñar monedas subsidiarias de denominaciones menores de un colón, pero emisiones de moneda sólo se harán por medio del Banco y a requerimiento de éste.

Es esencial resguardarse contra la inflación causada por la emisión excesiva de moneda subsidiaria, y por eso se estipula que, lo mismo que en muchos casos iguales, esa moneda sea puesta en circulación solamente por medio del Banco Central de Reserva, quien estará en posición de juzgar de la necesidad del público por este medio.

GANANCIAS

Artículo 50.—Al final de cada año, después de haber hecho provisión para deudas incobrables y dudosas y para la depreciación de los haberes, el 20% de las ganancias netas se abonarán al Fondo General de Reserva hasta el tiempo en que dicho Fondo alcance a 25% del capital accionista; de allí en adelante, y hasta que el total del Fondo General de Reserva alcance a 75% del capital accionista, 10% de las ganancias netas se destinará al Fondo General de Reserva.

1)—Del resto, sujeto a las restricciones del Artículo 40, se pagará entonces a los Accionistas un dividendo que no exceda del 6% anual sobre el capital accionista.

2)—El sobrante que quede cada año financiero se dividirá, para mientras el Fondo de Reserva General del Banco sea menor que el capital accionista del Banco, en dos partes iguales asignándose la mitad al Fondo General de Reserva y la mitad a la cancelación (en exceso de la liquidación gradual normal de esa deuda) de los bonos del Gobierno que no devengan intereses en posesión del Banco.

Aunque el Banco Central de Reserva deberá hacer ganancias, el pago de dividendos no es una consideración primaria y la ganancia de utilidades debe subordinarse a los intereses nacionales. La limitación de dividendos puede considerarse de la misma manera que la falta de pago de intereses sobre depósitos. Pero es importante que durante los primeros años de su establecimiento el Banco Central forme un fondo de reserva adecuado, y se hace provisión para apropiaciones para este fondo. El Artículo también hace provisión para la participación del Estado en las utilidades del Banco Central y para la cancelación de la deuda del Gobierno a favor del Banco en lo referente a la Cuenta Especial Depositaria.

3)—Cuando el Fondo General de Reserva no es menor que el capital accionista, y hasta que sea igual al doble del capital accionista, la proporción de las ganancias netas sobrantes destinada al Fondo General de Reserva se reducirá al 10%, y el sobrante se aplicará a la cancelación (en exceso de la liquidación gradual normal de esa deuda) de los bonos del Gobierno que no devengan intereses en posesión del Banco. Después, toda la ganancia sobrante se pagará a la Tesorería.

Es solamente justo que el Estado mismo se beneficie hasta cierto punto de la prosperidad del Banco Central de Reserva. Esta estipulación es un resguardo adicional contra la finanza malsana, puesto que aleja la tentación de acumular fondos especiales para beneficio futuro de los accionistas.

CUENTAS Y ESTADOS

Artículo 51.—El año financiero del Banco será el año civil.

Artículo 52.—Inmediatamente después del décimo quinto y del último día de cada mes, el Banco preparará y publicará un estado de sus haberes y obligaciones al cierre de negocios de los días respectivos. Dichos estados serán en la forma del estado de muestra que acompaña a estos Estatutos.

El Banco Central de Reserva deberá tratar de publicar sus estados con la menor demora posible, y con seguridad dentro de cuatro días de las fechas mencionadas.

Artículo 53.—Dentro de los veinte días subsiguientes al final de cada año financiero el Banco preparará y publicará su Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas al 31 de diciembre del del año anterior. La Memoria Anual del Banco será publicada por el Directorio antes de la fecha de la Asamblea General Anual.

PROVISIONES GENERALES

Artículo 54.—La Asamblea General de Accionistas nombrará

un contador público independiente para que sea el Auditor del Banco. El Auditor desempeñará su cargo durante un año, pero será elegible para ser nombrado de nuevo.

Ningún Director, oficial o empleado del Banco será elegible para el nombramiento de Auditor del Banco.

Es importante que las cuentas sean auditadas por un experto calificado y no por un Comité de Accionistas. El Auditor deberá ser pues, un Contador plenamente calificado, que ejerza su profesión afuera del Banco y que no sea del servicio del Banco, y deberá hacer un examen independiente de las cuentas. Deberá auditar los números y balances y será responsable de las cuentas, informando al Directorio de cualquiera irregularidad. Su certificado debe acompañar al balance del Banco.

Artículo 55.—Ninguna alteración de estos Estatutos puede proponerse a la Asamblea Nacional sin el consentimiento de una mayoría compuesta de dos terceras partes de los Accionistas en una Asamblea General convocada especialmente con este fin.

Artículo 56.—El Banco no se disolverá a ningún tiempo, excepto en cumplimiento de un Decreto de la Asamblea Nacional a ese tenor.

El Banco Central de Reserva debe ser considerado como una institución permanente. La liquidación que se hiciera necesaria si el Banco quebrare necesitará la aprobación de la Asamblea Nacional, pues es claro que no se debe permitir a los Accionistas liquidar voluntariamente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 57.—Los miembros del primer Directorio se retirarán al final del primer año de existencia del Banco Central de Reserva, el orden de retiro decidiéndose por votación. Después, los Directores se retirarán anualmente de acuerdo con su término de servicio.

Provee que los Directores se retirarán del Directorio en rotación estricta para que haya siempre en el poder por lo menos dos Directores con experiencia previa de la banca central de reserva.

Artículo 58.—Hasta el tiempo en que el valor externo del colón se fije por medio de una nueva Ley Monetaria, la reserva tenida por el Banco contra sus billetes y obligaciones a la vista bajo el Artículo 40, consistirá de oro, y las provisiones de los Artículos 39 y 41 no entrarán en vigor.

Artículo 59.—Dentro de un período de doce meses desde la fecha de su constitución, el Banco tomará medidas para reemplazar con sus propios billetes a los billetes antiguamente emitidos por el Banco Agrícola Comercial, el Banco Occidental y el Banco Salvadoreño.

Provee el retiro de la circulación y cancelación de todas las formas existentes de papel moneda. La entera emisión de billetes debe ser uniforme en carácter lo más pronto posible. Hasta el tiempo en que se haya efectuado el retiro de acuerdo con la ley, la emisión de billetes existentes debe considerarse como billetes propios del Banco Central de Reserva.

Artículo 60.—El Banco se encargará en nombre del Gobierno de la liquidación ordenada de haberes de la Cuenta Especial Depositaria a cuenta del Gobierno. Según el Banco vaya obteniendo el pago de los haberes en esta Cuenta, irá cancelando una suma equivalente de los bonos de cinco años sin devengar intereses que le emitió el Gobierno. De los intereses percibidos de los haberes de la Cuenta Especial Depositaria, el Banco descontará los gastos de Administración de la Cuenta, y tendrá el sobrante en reserva contra cualquier deuda incobrable que pueda incurrirse en relación a la Cuenta Especial Depositaria del Gobierno.

Será necesario al principio de sus operaciones que el Banco Central de Reserva se haga cargo de una parte de los haberes de los bancos comerciales que no es elegible, según estos Estatutos, de inclusión entre sus propios haberes. Estos haberes inelegibles, deben ser liquidados en el menor tiempo posible.

BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR

Balance completo de todos los rubros activos y pasivos.

Mes de.....de 19....

Todos los rubros, sin excepción, en colones.

ACTIVO

- 1—Oro.
- 2—Cambio extranjero—(Art. 40).
- 3—Moneda subsidiaria
- 4—Adelantos a la Tesorería—(Art. 44)

5—PRESTAMOS

- a)—Descuentos
- b)—Redescuentos
- c)—Créditos Refraccionarios
- d)—Adelantos con garantía
- e)—Certificados de Depósito—(Art. 33 (i))

- 6—Bonos del Gobierno
- 7—Bonos del Gobierno que no devengan intereses
- 8—Edificios, etc.
- 9—Otros rubros del activo

PASIVO

- 10—Capital Realizado
- 11—Fondo de Reserva General
- 12—Billetes en circulación
- 13—Depósitos a la vista:
 - a)—Del Gobierno
 - b)—De Instituciones Oficiales
 - c)—Bancarios
 - d)—Otros
- 14—Depósitos a plazo fijo
- 15—Otros rubros del pasivo:
 - a)—En oro o cambio extranjero
 - b)—En colones.

Proporción entre la Reserva y el total de billetes y obligaciones a la vista %

CUENTA ESPECIAL DEPOSITARIA ADMINISTRADA A CUENTA DEL GOBIERNO

ACTIVO

- 1—Hipotecas
- 2—Adelantos o Créditos
- 3—Avances
- 4—Otros rubros del activo

PASIVO

- 5—Bonos del Gobierno que no devengan intereses

ANEXO N° 3

Proyecto de Ley

1—Ninguna persona o institución podrá administrar un establecimiento cuya actividad principal fuera el recibo de depósitos a la vista o a plazo fijo, ni usar en su razón social, firma o título las palabras banco, banquero o bancario, sin haber cumplido con las condiciones impuestas por esta ley; y toda persona o institución que usara o se propusiera usar las calificaciones dichas deberá comunicarlo por escrito al Banco Central de Reserva de El Salvador. Ningún nuevo banco podrá establecerse en el país con capital realizado de menos que 500,000 colones.

2—Bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros establecidos en El Salvador, deberán matener, en todo momento, una reserva de encaje que represente por lo menos el 20% de sus depósitos. La mitad por lo menos en dicha reserva deberá consistir en depósitos a la vista en el Banco Central de Reserva. El Saldo no depositado en el Banco Central de Reserva para cumplir el encaje mínimo fijado, deberá consistir en billetes del Banco Central de Reserva o en moneda metálica. Depósitos de otros bancos no serán elegibles para el encaje mínimo a los efectos de este Artículo.

3—Todo banco que demostrara en forma suficiente a juicio del Banco Central de Reserva que no se halla en condiciones de cumplir de inmediato con las disposiciones del Artículo 2, podrá mantener encaje de la mitad de estas cantidades durante un plazo más de dos años, pero mientras no cumpla con las disposiciones normales no podrá repartir beneficio y destinará todas sus ganancias a la amortización de su activo.

4—Si dentro de los primeros 18 meses no ha podido dar cumplimiento a las disposiciones normales deberá destinar de inmediato sus reservas íntegras a la amortización de su activo, a la reducción de su capital de acuerdo con un plan que someterá a la aprobación del Banco Central de Reserva, tendiente a colocarlo en condiciones de poder cumplir con las disposiciones normales dentro del período estipulado en el Artículo 2.

5—El interés que pagarán los bancos sobre depósitos a la vista no deberá exceder del 2%. Sobre depósitos a plazo (con inclusión de los ahorros) el interés será inferior por lo menos en 1% al tipo de descuento corriente del Banco Central de Reserva.

6—A los efectos de la presente Ley, el término "depósitos a la vista" significa y comprende a todas las obligaciones pagaderas dentro de 30 días, o sujetas a un aviso previo a su pago menor de 30 días y el término "depósitos a plazo" (con inclusión de ahorros) comprende a todos los depósitos pagaderos después de 30 días o sujetas a un aviso previo a un pago no menor de 30 días.

7—Todo banco establecido en El Salvador deberá publicar dentro de un mes de cierre de su ejercicio financiero y siempre antes de la celebración de su Asamblea General Ordinaria anual:

- 1)—Su Balance General,
- 2)—Su Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

El Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas llevarán el visto bueno de un Chartered Accountant o una persona diplomada con calificaciones similares en contabilidad. Dicho visto bueno no deberá extenderse por un empleado del banco en cuestión.

8—Todo banco establecido en El Salvador deberá presentar mensualmente al Banco Central de Reserva un resumen confidencial del estado de sus operaciones, en el formulario adjunto a esta ley, y tendrá la obligación de suministrar al Banco Central de Reserva, cualquier ulterior información aclaratoria o ampliatoria del resumen que el Banco Central de Reserva le requiriese.

Estos resúmenes serán firmados por el Gerente General y el Contador General del banco o sus reemplazantes, demostrarán el estado a la fecha del cierre del ejercicio de Reserva dentro de los diez días subsiguientes a esa fecha.

El Banco Central de Reserva hará publicar mensualmente en el "Diario Oficial" un resumen del estado de todos los bancos mostrando en cifras agregadas los totales de los diferentes rubros.

CONFIDENCIAL

RESUMEN A

NOMBRE DEL BANCO

Balance completo de todos los rubros activos y pasivos

Mes de.....de 19....

Todos los rubros, sin excepción, en colones.

ACTIVO

- 1—Existencias
 - a)—En billetes del Banco Central de Reserva y moneda subsidiaria
 - b)—En el Banco Central de Reserva
- 2—Saldo en otros bancos
- 3—Cambios
- 4—Préstamos
 - a)—Descuentos
 - b)—Créditos Refaccionarios
 - c)—Adelantos con garantía
 - d)—Adelantos sin garantía
 - e)—Hipotecas
 - f)—Al Gobierno
 - g)—A las Municipalidades, etc.
 - h)—Certificados de Depósito
- 5—Créditos a cobrar.
- 6—Títulos
 - a)—Del Gobierno
 - b)—Del Banco Central de Reserva
 - c)—Otras Acciones y participaciones
- 7—Sucursales y corresponsales en El Salvador
- 8—Edificios del Banco, etc.
- 9—Inmuebles
- 10—Ganancias y Pérdidas.

PASIVO

- 11—Capital Realizado
- 12—Reservas
- 13—Depósitos a la vista
 - a)—Plazo fijo
 - b)—Ahorro
- 14—Otros depósitos
 - a)—Plazo fijo
 - b)—Ahorro
- 15—Préstamos del Banco Central de Reserva
- 16—Préstamos de otros bancos
- 17—Letras, giros, etc., emitidos por el Banco
- 18—Cambios
- 19—Sucursales y corresponsales en El Salvador
- 20—Ganancias y Pérdidas

CONFIDENCIAL

RESUMEN B

ACTIVO (Detalle del Rubro N° 3 en Resumen A)

- 1—Letras de Cambios, giros, etc.
 - 2—Saldo en el exterior
 - 3—Operaciones a futuro
 - 4—Otros rubros del activo en cambios
- PASIVO**
- 5—Letras y giros girados sobre el exterior
 - 6—Letras y giros, etc., recibidos para el cobro por cuenta del exterior
 - 7—Préstamos del exterior (incluido adelantos y créditos usados)
 - 8—Depósitos del extranjero
 - 9—Operaciones a futuro
 - 10—Otros rubros del pasivo en cambios.

CONFIDENCIAL

RESUMEN C

Tasas de

- Depósitos a la vista
- Depósitos a plazo fijo
- Depósitos ahorros
- Descuentos
- Créditos Refaccionarios
- Préstamos.

F. F. J. POWELL.

San Salvador, 8 de marzo de 1934.

Visita Ministerial a los Mercados

Los señores Ministro y Subsecretario de Sanidad se dan cuenta del lamentable estado en que se hallan esos centros

EL SEÑOR GENERAL don José Tomás Calderón, quien, como se sabe, recientemente se ha hecho cargo de la Secretaría de Gobernación y anexos, ha llegado al despacho ministerial con los mejores propósitos de estimular en toda forma el funcionamiento de los servicios públicos, a fin de que estos llenen de verdad el cometido que les corresponde.

Una de sus intenciones primordiales al respecto, es la de procurar por todos los medios lícitos, que la salubridad pública sea una positiva realidad entre nosotros y al efecto, ha cambiado ya impresiones con el señor Director General de Sanidad, doctor David C. Escalante, para llegar a un acuerdo sobre las medidas que más convienen en la práctica.

Como primera providencia en la realización de este noble propósito, y atendiendo una oportuna iniciativa del propio doctor Escalante, el miércoles 4 del mes en curso, acompañado del señor Subsecretario del Ramo, doctor Arévalo Vasconcelos, y del mismo Director General de Sanidad, el señor Ministro del Ramo, general Calderón, se presentó en los mercados de la capital para hacer una visita minuciosa,

a sabiendas de que es en estos lugares donde se hace más sensible la falta de higiene pública, cosa de la cual deseaba cerciorarse personalmente.

El estado de los servicios, deja, en realidad, mucho que desear, y constituye un positivo peligro para la salud de la inmensa multitud que allí se aglomera diariamente, lo mismo que para la comunidad que de tales mercados lleva sus alimentos y otros artículos importantes.

Tanto el señor Ministro como el señor Subsecretario del Ramo y su acompañante, se dieron cuenta exacta del estado lamentable en que se encuentra todo aquello, y así fue como, el señor general Calderón, recomendó al Director General de Sanidad hacer un estudio detenido del caso, para ver qué modificaciones han de recomendarse a fin de modernizar higiénicamente las letrinas y servicios de aseo de los Mercados, lo cual es de todo punto indispensable y urgente.

Pronto daremos informes sobre el desenvolvimiento de esta importantísima gestión sanitaria, que tanta falta venía haciendo en la vida administrativa de la capital.

Cine gratis para escolares pobres de Santa Ana

El Teatro Nacional de aquella ciudad comenzó a dar estas funciones el 31 de marzo

DESDE QUE el señor Presidente de la República, general Hernández Martínez, formuló su iniciativa ante la Junta Central de Beneficencia, para que los teatros del circuito de la nación den funciones cinematográficas gratuitas a los escolares proletarios, "LA REPUBLICA" ha venido comentando con entusiasmo, tan feliz como oportuna idea, ya que si la misión de los coliseos del Estado estriba en llenar un fin benéfico por medio de la diversión que proporcionan, nada mejor que hacer accesible a los niños miserandos del pueblo estos gratos momentos de solaz que dan, llenando así doblemente su alto cometido social.

La Junta Central de Beneficencia respondió, desde luego, con manifiesto entusiasmo, a la generosa iniciativa del Primer Magistrado de la Nación, y autorizó inmediatamente al señor Administrador del Circuito, don Manuel Vieyetz, para que organice en la mejor forma, las referidas funciones. El resultado no se ha hecho esperar. Con fecha 26 de marzo, fue dirigida al señor Alcalde de Santa Ana, la siguiente nota, que por sí sola se comenta:

Señor alcalde municipal y presidente de la comisión de educación, ciudad.—El señor presidente de la república, general don Maximiliano H. Martínez, que entre muchas de sus iniciativas se preocupa hondamente por el niño desvalido, ha logrado que el circuito de teatros nacionales conceda cada sábado, a partir del próximo 31 del corriente, (sábado de gloria) se den espectáculos exclusivamente para los niños escolares que sean pobres.

Las películas que se pondrán en exhibición serán adecuadas al alcance mental de esos niños, y de diversión.

Tan filantrópica idea ha sido acuerpada por la junta central de beneficencia con todo beneplácito y ese es el motivo de ponerlo en su conocimiento para que dicte las disposicio-

Mercado de café en Nueva Orleans

La circulación de café ha impedido allá aprovechar buenas ofertas

EL SEÑOR CONSUL de El Salvador en Nueva Orleans, nos ha remitido, con fecha 31 de marzo retropróximo, los siguientes informes sobre el movimiento de café en aquel importante mercado:

Cafés para entregas futuras mejoraron durante la semana pero con poca demanda. Cafés en existencia se mantuvieron firmes sin mucha alteración en precio.

Ofertas para compras de cafés ordinarios subieron algo, pero había muy poco en circulación.

Precios: Victorias 7 y 8 0.10 3/4 libra. Cafés suaves de Colombia (por libra) Medellín Excelso 16 1/4 a 16-1/2 c. Manizales Excelso, 15 3/4 a 16 c. Bogotá 15 3/8 a 15 5/8 c. Mexicano lavado 15 1/4 a 16 1/2 c. Guatemala lavado 12 1/2 a 15 3/4 c.

Entregas: 18,725 sacos.

Existencia en los EE. UU.: 783,266 sacos. A flote para este país 94,300 sacos. Existencia a la vista 1,276,266 sacos contra 853,000 sacos en igual fecha del año pasado.

Respecto a otros artículos exportados informó así:

Cueros de Res: Hasta 50 libras de peso .05 1/2 ¢; de 50 libras para arriba y dañados .02 1/2 ¢.

Bálsamo: Refinado empacado en latas de 23 libras \$ 1.55 libra.

Azúcar Blanca: de primera, importanda \$ 2.95 por 100 libras inclusive \$ 2.00 derechos de importación.

Soy de usted muy atento y seguro servidor.

José F. Morales, Cónsul.

nes que estime convenientes para que los escolares de ambos sexos, tanto de planteles oficiales como municipales, puedan concurrir al teatro Nacional todos los sábados, a partir del que he hecho mención, junto con los directores.

Me es grato suscribirme de Ud. su muy atento y S. S.—Alfonso Vieyetz, Administrador teatro Nacional.

Se calculan en 17.822,425 colones los ingresos del año

Esta es la cantidad que acusa el proyecto de Presupuesto de Ingresos enviado a la Asamblea Nacional

TODAS LAS DEPENDENCIAS importantes del Estado trabajan laboriosamente en estos días preparando sus respectivos presupuestos de gastos para el ejercicio fiscal 1934-1935, habiendo algunas de ellas enviado ya sus respectivos estudios a la oficina correspondiente. En este sentido, son el Ministerio de Hacienda y la Auditoría General de la República, las que más trabajan, pues a ellas corresponde el estudio y preparación del Presupuesto de Gastos de la Nación para el mismo período, y puede decirse que la labor está ya bastante encaminada, pues a mediados de la semana quedó concluida la primera parte, que es la básica.

En efecto, el Ministerio de Hacienda ha sometido a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional el proyecto de Ley de Presupuesto de Ingresos que regirá en el próximo año fiscal 1934-35. Dicho presupuesto de ingresos tiene un total de ¢ 17.822,425.00 siendo su detalle en términos generales así:

Fondos Generales	¢ 15,123,685
Fondos Específicos	" 2,698,740
Total de ingresos	" 17,822,425

La Asamblea Nacional acordó pasar el citado proyecto de ley a la Comisión Especial de Presupuesto, para su detenido estudio, desde luego que de éste dependerán los gastos de la nación en el año fiscal próximo.

Cuadro de honor del Instituto Nacional durante marzo

Todos los cursos superiores tuvieron representación honorífica en el transcurso del mes

NO HAY DUDA de que los alumnos aplicados, estudiosos y de conducta ejemplar se multiplican mensualmente en el Instituto Nacional "General Francisco Menéndez", pues, a juzgar por las notas publicadas desde principio de año en este órgano, el termómetro del mejoramiento estudiantil del año marca progresivamente alturas muy satisfactorias, es decir enorgullecidas.

Nos complacemos en dar a conocer el Cuadro de Honor por el mes de marzo, que es el siguiente:

Primer Curso: J. Adelina Zepeda, Juan Carlos Huezo, Haydee Escobar, Carlos H. Gómez.

Segundo Curso: José Mendoza.

Tercer Curso: Luis Zúniga, José Dolores Bonilla, Tobías Mendoza, Roberto Jiménez.

Cuarto Curso: Juan Bolaños, René Moreira, **Quinto Curso:** José Antonio Quezada, Pablo Montoya P., Raúl Montoya P.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Domicilio ignorado: Eduardo Romero, Gregoria Burgos, Secundina González, Alberto Duarte, Carmen Rodríguez.

Ausentes: Cabo Damián Martínez.

San Salvador, abril 6 de 1934.

FARMACIAS DE TURNO

Para la presente semana:

"Normal", "Contreras", "Centroamericana", y "Argüello.

Para la semana entrante, comenzando el 8: "El Progreso", "Lourdes", "Del Mercado," e "Italo-Salvadoreña".